Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

H CONGRESO DELESTADO

DE CHIHUAHUA

DECRETO No. LXVII/MINDC/0552/2023 II P.O. MAYORÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de mayo de 2023, fue recibido por el H. Congreso del Estado el Oficio No. DGPL-2P2A.3943.6, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 09 de mayo de 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En relación con la competencia mencionada en el considerando anterior, es propio señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, refiere:

"Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes."

III.- Es importante mencionar que, la Minuta Proyecto de Decreto, materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, del cual se destacan los siguientes antecedentes:



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

- a) Con fecha 23 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que proponía modificar los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- b) El 24 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión mencionada en el inciso a) para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que proponía modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- c) Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara en cuestión, turnó a la Comisión, que se menciona anteriormente, para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que proponía modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- d) De igual manera, con fecha 08 de febrero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la multimencionada Cámara, turnó, a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que proponía modificar los artículos 55, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- e) Por último, con fecha 09 de febrero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la ya mencionada Comisión, para dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que proponía modificar los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Graciela Sánchez Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- f) En fecha 27 de marzo de 2023, en Reunión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, las y los integrantes de la misma discutieron las iniciativas identificadas anteriormente, concluyendo

H CONGRESO DEL ESTADO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

que se vinculan entre sí, por razón de su materia general, al proponer la modificación de diversos artículos que prescriben una edad mínima para acceder a un cargo público, y por lo cual se analizarían en conjunto.

Con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

- g) En fecha posterior, la Comisión de Puntos Constitucionales emitió Dictamen con proyecto de Decreto que reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.
- h) El Dictamen en cuestión fue presentado en sesión de la Cámara de Diputados, del día 11 de abril de 2023, habiéndose aprobado en lo general y en lo particular en sus términos.
- Una vez en el Senado de la República, con fecha 26 de abril del año en curso, se discutió la Minuta proyecto de Decreto en reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda y, con fecha 28 de abril del mismo año

6

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

fue aprobado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, remitiéndose a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV.- Ahora bien, se debe destacar que, del contenido de la Minuta en estudio, resaltan los siguientes datos:
 - a) Actualmente, el texto constitucional en su artículo 34 reconoce como ciudadanos de la República a hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años de edad y que tengan un modo honesto de vivir. Por su parte, el artículo 35 enlista los derechos de la ciudadanía, en especial, en sus fracciones II, III y VI, contempla el derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, teniendo en ambos casos las calidades que establezca la ley.

En ese orden de ideas, las calidades que establece la ley actualmente, entre otras, para el caso de las diputaciones federales son que la persona cuente con 21 años cumplidos al día de la elección, y que cuente con 30 años cumplidos para el caso de titulares de las Secretarías de Despacho y Gubernaturas; de forma

H. CONGRESO DEL ESTADO

"20" H.CONGRESO DELESTADO

DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

que se excluye al porcentaje del pueblo de México en el rango de 18 a 21 años de edad en el primer caso, y de los 18 a 25 años de edad en el segundo; lo anterior, a pesar de ser mayores de edad para todos los efectos legales en el sistema jurídico mexicano.

Al analizar las disposiciones de las treinta y dos entidades mexicanas, es evidente que el requisito de los 21 años de edad para ocupar el cargo de titular de una diputación federal o el de 25 para ocupar el puesto de una Secretaría de Estado o Gubernatura, ha estado sujeto a otras consideraciones. Sin embargo, la posibilidad de reformar estos requisitos indicando los 18 años de edad para Diputación Federal, o los 25 años de edad en sustitución para los últimos cargos, no es incompatible con el sistema jurídico mexicano y mucho menos con parámetros derivados de instrumentos internacionales o experiencias comparadas con otros países.

En esta línea de argumentación, para diversos países o localidades ha resultado de suma importancia incluir a las personas jóvenes dentro de la participación política y la vida pública y han tomado acciones concretas para su inclusión, pues se ha hecho conciencia del impacto que genera el excluirles de estos espacios siendo un sector tan grande de la población y, que con su participación directa como representantes populares, ha puesto en la agenda problemáticas con la empatía que da conocerlas de primera mano, cuando se viven directamente.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

b) Es importante señalar que las personas jóvenes son parte fundamental de la vida democrática de nuestro país, que en las recientes décadas su participación política se ha incrementado y que, por ello, resulta importante ampliar dicha cobertura en el ejercicio de sus derechos políticos, particularmente el voto pasivo y para integrarse a los espacios públicos de la administración del Estado, tanto en el orden Legislativo, Ejecutivo y, en su caso, Judicial, así como en los órganos con autonomía constitucional.

Las y los jóvenes no son indiferentes ni apolíticos, esta situación obedece a múltiples factores entre los que podemos destacar el acceso a la educación y a la información y el interés por ejercer su derecho a ser escuchados, por tanto, es menester diseñar políticas públicas afines a sus intereses.

Las personas jóvenes merecen tener un lugar en donde representen los intereses de ese grupo, que se reconozca su voz y puedan ser partícipes de las acciones afirmativas en favor de toda la juventud mexicana.

V.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo manifiesta que a una persona, habiendo cumplido la mayoría de edad, debe permitírsele el acceso a todos los ámbitos de la vida pública y privada sin distinción alguna, siempre

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

y cuando colme los requisitos que adicionalmente se precisen para el caso en concreto.

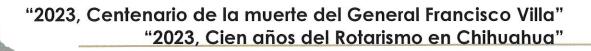
Por lo que se puede afirmar que lo relativo a la edad no es un factor determinante para establecer la aptitud o la ausencia de ella para asumir el cargo. En todo caso, debe potencializarse la experiencia y conocimiento de la persona, y en el caso de aquellas jóvenes deben de destinarse las acciones que les garanticen un adecuado acceso a cargos de toma de decisiones, donde, seguramente, podrán aportar una visión diferente y adecuada a los tiempos en los que les ha tocado desarrollarse.

En cuanto a instrumentos internacionales, se puede destacar lo consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, suscrita y ratificada por el Estado Mexicano, en su artículo 23, dispone que todas las ciudadanas y ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

10

H. CONGRESO DEL ESTADO



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

Resulta imprescindible destacar que los derechos político-electorales son también derechos humanos y, por lo tanto, corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, acatar el mandato del artículo 1º de la Constitución Federal, en lo que se refiere a la interpretación de las normas relativas a este tipo de prerrogativas de conformidad con dicho ordenamiento y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo, en todo momento, a las personas la protección más amplia.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el Oficio No. DGPL-2P2A.-3943.6, por la que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, como a continuación se señala:

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

l. ..

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas,

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

H. CONGRESO DEL ESTADO

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES PRESIDENTE	12		
	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS SECRETARIA	Chamberry		
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL	J.		
E	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/19/2023

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL		•	
DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO VOCAL	Ø,		

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.